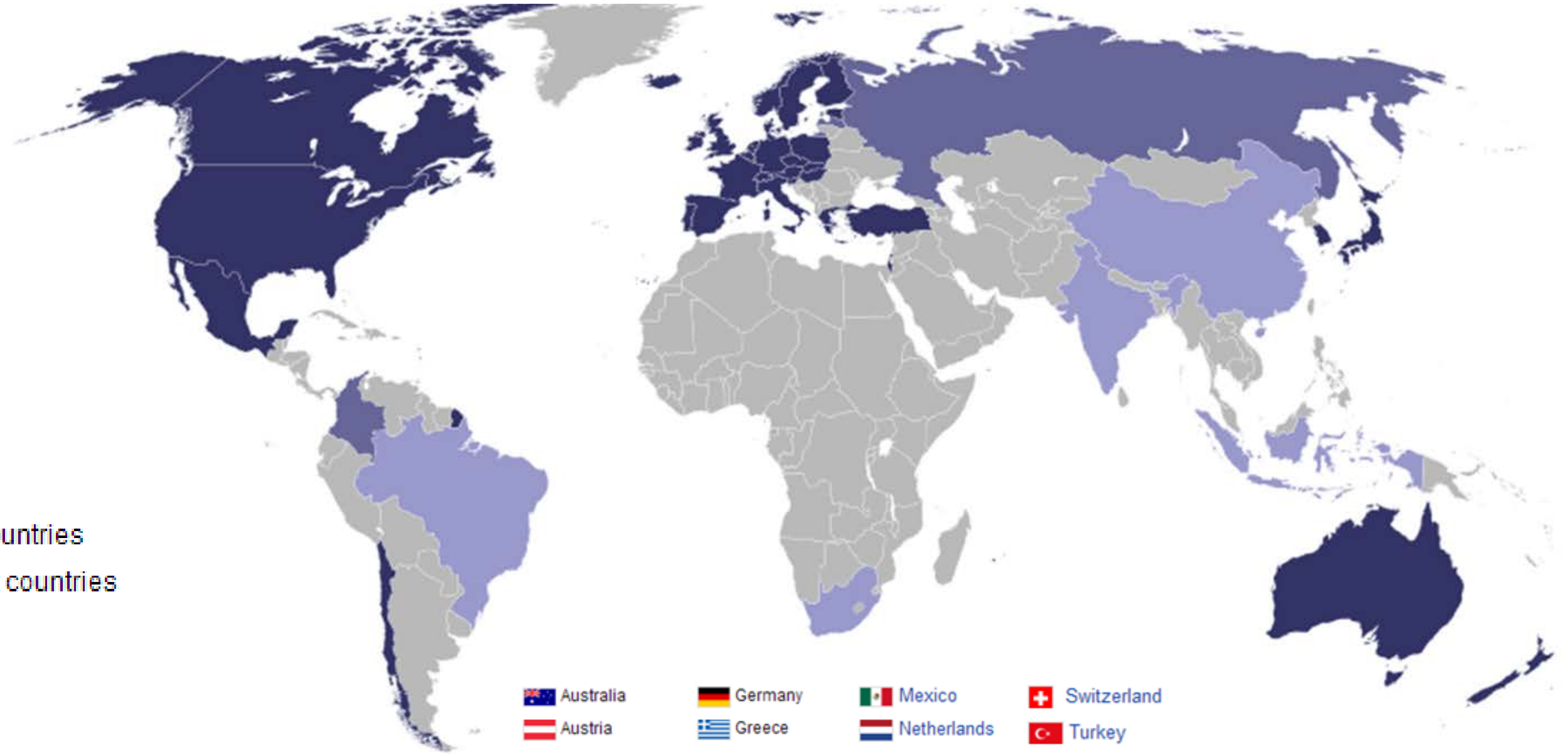






Conceptualización de los Precios de Transferencia

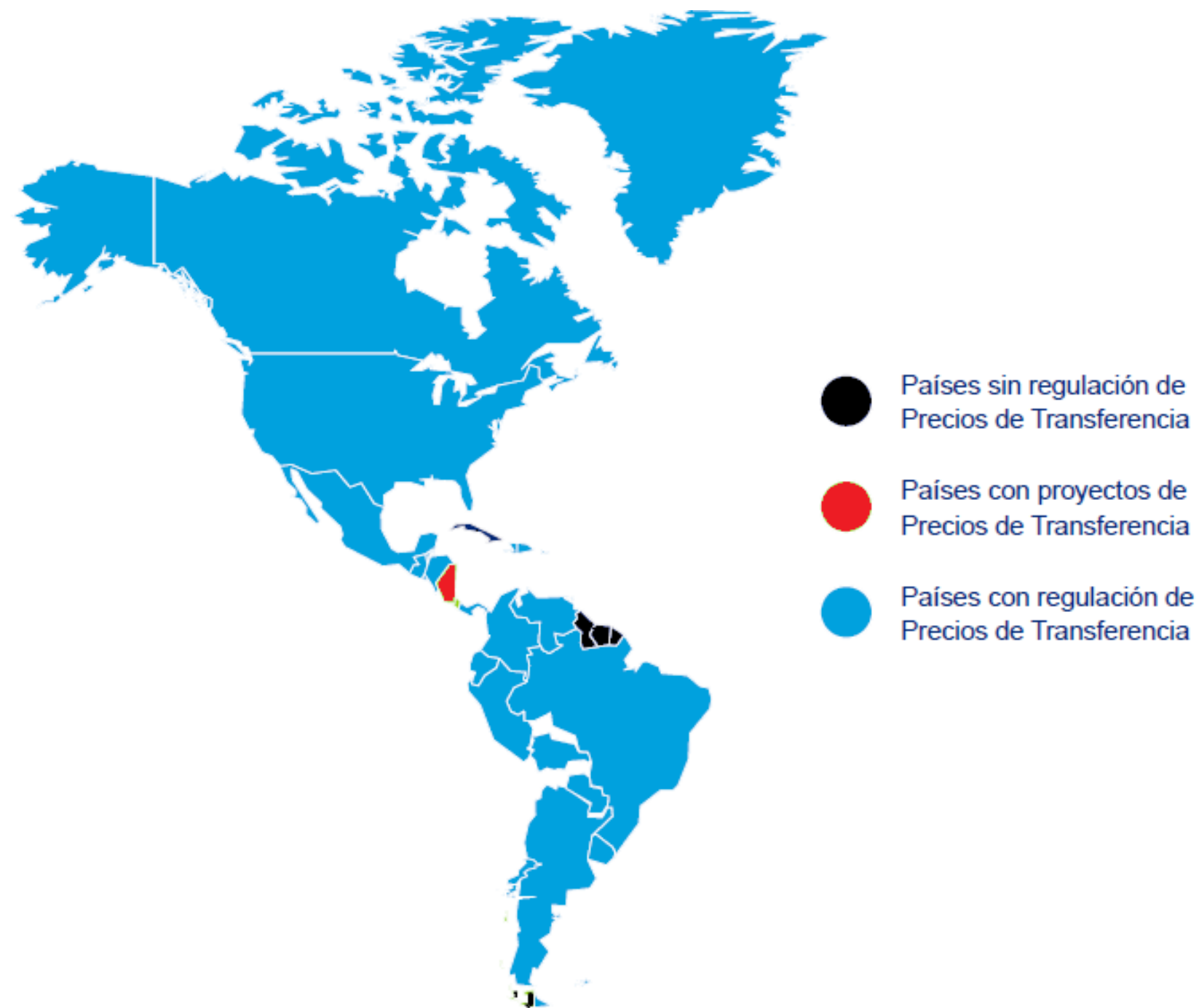
-  OECD members
-  Accession candidate countries
-  Enhanced engagement countries



- | | | | |
|--|---|---|--|
|  Australia |  Germany |  Mexico |  Switzerland |
|  Austria |  Greece |  Netherlands |  Turkey |
|  Belgium |  Hungary |  New Zealand |  United Kingdom |
|  Canada |  Iceland |  Norway |  United States |
|  Chile |  Ireland |  Poland | |
|  Czech Republic |  Israel |  Portugal | |
|  Denmark |  Italy |  Slovakia | |
|  Estonia |  Japan |  Slovenia | |
|  Finland |  South Korea |  Spain | |
|  France |  Luxembourg |  Sweden | |

Los Precios de Transferencia en Latino América

Situación actual de Precios de Transferencia en América Latina



Conceptualización de la Materia

¿Qué es Precios de Transferencia?

Es la evaluación o determinación de los precios para operaciones llevadas a cabo entre partes vinculadas bajo el principio Arm's Length.

¿Qué se consieran “partes relacionadas”?

Dos partes se consideran vinculadas cuando una participa de manera **directa o indirecta** en la administración, control o capital de la otra.

Es de suma importancia contar con la asesoría adecuada para identificar a aquellas empresas que pudieran ser tratadas por la autoridad fiscal como partes relacionadas a fin de evitar posibles sanciones y elaborar con oportunidad la documentación necesaria.

Conceptualización de la Materia

Principio de Arm's Length

El principio de Arm's Length o de ***independencia efectiva*** se refiere a que los precios pactados entre partes vinculadas deben de ser consistentes con los precios pactados entre compañías independientes en operaciones comparables realizadas bajo circunstancias de negocio similares, es decir, a ***valor de mercado***.

Operaciones Intercompañía

Todas las transacciones llevadas a cabo entre partes vinculadas, siendo las más comunes: prestación de servicios administrativos o gerenciales, pago de regalías, comisiones, arrendamientos, asistencia técnica, préstamos intercompañía, compra-venta de inventarios, servicios de manufactura, entre otros.



Antecedentes en Nicaragua

2012

Se publica la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria el lunes 17 de Diciembre de 2012 en La Gaceta, diario oficial.

Dicha Ley establece por primera vez en Nicaragua la obligación de Precios de Transferencia delimitando como fecha de entrada en vigor de la misma el 1 de enero de 2016 de acuerdo al artículo 303.

	
LA GACETA DIARIO OFICIAL Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344	
Tiraje: 750 Ejemplares 68 Páginas	Valor C\$ 45.00 Córdoba
AÑO CXVI	Managua, Lunes 17 de Diciembre de 2012
No. 241	
SUMARIO	
	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Ley No. 822. Ley de Concertación Tributaria.....	10214
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 45-2012.....	10277
Decreto No. 46-2012.....	10278
Acuerdo Presidencial No. 216-2012.....	10279
Acuerdo Presidencial No. 217-2012.....	10280
Acuerdo Presidencial No. 220-2012.....	10280
Acuerdo Presidencial No. 221-2012.....	10280
Acuerdo Presidencial No. 222-2012.....	10280
10213	

2015

Se publica el 17 de diciembre de 2015 en La Gaceta la Ley No. 922 Ley de Reforma a la Ley No. 822 misma que dicta la prórroga a la entrada en vigor de los precios de transferencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017.

Prepare su empresa para X

Seguro | <https://www.laprensa.com.ni/2017/05/15/economia/2229395-prepare-empresa-los-precios-transferencia>

LA PRENSA / ECONOMÍA

REC

Prepare su empresa para los Precios de Transferencia

El objetivo de las normas de precios de transferencia es que se consideren vinculadas, cumplen con el principio

f

Precios de transferencias X

<https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/370398-precios-transferencias-entran-vigencia-enero/>

SECCIONES **EL NUEVO DIARIO** .COM.NI INICIO DINERO EMPRESAS

Precios de transferencias entran en vigencia en enero

“ Tributo. Esta es una tendencia internacional que se está viviendo en muchos países del mundo, México es una de las naciones pioneras en la materia.

Ricardo Guerrero

Nicaragua recaudará más X

Seguro | <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/427043-r>

SECCIONES **EL NUEVO DIARIO** .COM.NI INICIO DINERO EMPRESAS

Nicaragua recaudará más dinero con precios de transferencia, afirma experto

“ Evento. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua realizará el próximo 7, 8 y 9 de junio en Managua, un seminario nacional de contabilidad en el que abordarán el impacto de los precios de transferencia en la economía.



Legislación de Precios de Transferencia en Nicaragua

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 93.- Regla general.

Las operaciones que se realicen entre partes relacionadas, así como las adquisiciones o transmisiones gratuitas, serán valoradas de acuerdo con el principio de libre competencia.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 94.- Partes relacionadas.

1. A los efectos de esta ley, dos personas se consideran partes relacionadas:

- a. Cuando una de ellas dirija o controle a la otra, o posea, directa o indirectamente, al menos el 40% de su capital social o de sus derechos de voto;
- b. Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen a estas dos personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 40% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas; y

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

c. Cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión. Se entenderá que, dos sociedades forman parte de la misma unidad de decisión si una de ellas es socio o participe de la otra y se encuentra en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones.

[...]

Cuando dos sociedades formen parte cada una de ellas de una unidad de decisión respecto de una tercera sociedad de acuerdo con lo dispuesto en este literal “c”, todas estas sociedades integrarán una unidad de decisión.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

2. A los efectos del numeral 1, también se considera que una persona física posee una participación en el capital social o derechos de voto cuando la titularidad de la participación, directa o indirectamente, corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
3. También se consideran partes relacionadas:
 - a. En un contrato de colaboración empresarial o un contrato de asociación en participación cuando alguno de los contratantes o asociados participe directa o indirectamente en más del 40% en el resultado o utilidad del contrato o de las actividades derivadas de la asociación.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

- b. Una persona residente en el país y un distribuidor o agente exclusivo de la misma residente en el extranjero;
- c. Un distribuidor o agente exclusivo residente en el país de una entidad residente en el exterior y esta última;
- d. Una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el extranjero; y
- e. Un establecimiento permanente situado en el país y su casa matriz residente en el exterior u otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 95.- Ámbito objetivo de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley, las disposiciones de este capítulo alcanzan cualquier operación que se realice **entre partes relacionadas, entre un residente y un no residente, y entre un residente y aquellos que operen en régimen de zona franca**, y tengan efectos en la determinación de la renta imponible del periodo fiscal en que se realiza la operación o en los siguientes.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 96.- Principio de libre competencia.

Las operaciones que se realicen entre partes relacionadas se valorarán por el precio o monto que habrían acordado partes independientes en operaciones comparables en condiciones de libre competencia, incluso cuando las mismas deriven de rentas de capital y ganancias y pérdidas del capital. El valor así determinado, deberá de reflejarse en los libros y registros contables del contribuyente.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 97.- Facultades de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades:

1. Comprobar que las operaciones realizadas entre partes relacionadas se han valorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y efectuar los ajustes correspondientes cuando la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación en el país o un diferimiento en el pago del impuesto. Los ajustes así determinados serán debidamente justificados y notificados al contribuyente y los mismos serán recurribles dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario.
2. Quedar vinculada por el valor ajustado en relación con el resto de partes residentes en el país.
3. En el caso de importaciones de mercancías, comprobar conjuntamente con la Administración Aduanera el valor de transacción, manteniendo cada una sus respectivas competencias.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 98.- Principio de realidad económica.

La Administración Tributaria respetará las operaciones efectuadas por el contribuyente; sin embargo queda facultada para recalificar la operación atendiendo a su verdadera naturaleza si probara que la realidad económica de la operación difiere de la forma jurídica adoptada por el contribuyente o que los acuerdos relativos a una operación, valorados globalmente, difieren sustancialmente de los que hubieran adoptado empresas independientes, y/o que la estructura de aquella, tal como se presentan impide a la Administración Tributaria determinar el precio de transferencia apropiado.

Artículo 99.- Análisis de comparabilidad.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 100.- Método para aplicar el principio de libre competencia.

1. Para la determinación del valor de las operaciones en condiciones de libre competencia, se aplicará alguno de los siguientes métodos:

- a. Método de precio comparable no controlado.
- b. Método del costo adicionado.
- c. Método del precio de reventa.

2. Cuando debido a la complejidad de las operaciones, no puedan aplicarse los métodos del numeral 1 se aplicará alguno de los siguientes:

- a. Método de partición de utilidades.
- b. Método del margen neto de la transacción.

3. Se aplicará el método más adecuado que respete el principio de libre competencia.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 101.- Tratamiento específico aplicable a servicios entre partes relacionadas.

Los gastos en concepto de servicios recibidos de una persona relacionada, tales como los servicios de dirección, legales o contables, financieros, técnicos o cualesquiera otros, se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en este capítulo. La deducción de dichos gastos estará condicionada, además de no deducibilidad de costos o gastos establecidos en el artículo 43 de la presente Ley, cuando sean procedentes, o que los servicios prestados sean efectivos y produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad a su destinatario.

Artículo 102.- Acuerdos de precios por anticipado.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 103.- Información y documentación.

Los contribuyentes deben tener, al tiempo de presentar la declaración del IR, la información, los documentos y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes relacionadas. Dentro del plazo de 10 días hábiles, el contribuyente, a requerimiento de la Administración Tributaria, deberá aportar aquella documentación e información. Dicha obligación se establece sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de solicitar información adicional, para lo cual podrá conceder un plazo de hasta 90 días cuando proceda.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 104.- Principios generales.

1. Los contribuyentes deben tener, **al tiempo de presentar la declaración del Impuesto**, la información y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
2. No obstante, el contribuyente sólo deberá aportar la documentación establecida en esta sección, a requerimiento de la Administración Tributaria, dentro de plazo de 45 días desde la recepción del requerimiento. Dicha obligación se establece sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de solicitar aquella información adicional que en el curso de las actuaciones de auditoría considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.
3. La información o documentación a que se refiere esta sección deberá elaborarse teniendo en cuenta la complejidad y volumen de las operaciones.
4. Se podrá incluir en la declaración tributaria correspondiente la solicitud de los datos relativos a operaciones relacionadas, así como su naturaleza u otra información relevante, en los términos que disponga la misma.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 105.- Información y documentación relativa al grupo empresarial al que pertenezca el contribuyente.

- a. Descripción general de la estructura organizativa, jurídica y operativa del Grupo.
- b. Descripción general de la naturaleza e importe de las operaciones entre las empresas del grupo y el contribuyente.
- c. Descripción general de las funciones y riesgos de las empresas del Grupo que hayan tenido operaciones con el contribuyente.
- d. Relación de la titularidad de intangibles que rodean las operaciones del contribuyente con sus partes relacionadas.
- e. Descripción de la política del Grupo en materia de precios de transferencia, así como la descripción de los métodos utilizados en los análisis.
- f. Relación de los contratos de prestación de servicios entre partes relacionadas.
- g. Relación de acuerdos de precios por anticipado que afecten a los miembros del grupo y sus operaciones.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

Artículo 106.- Otras obligaciones del contribuyente.

Artículo 303.- Aplicación de precios de transferencia.

Las disposiciones contenidas en el capítulo V, del Título I de la presente Ley, referida a precios de transferencia, serán aplicables a partir del 1 de enero del año 2016.

LEY NO. 922

REFORMA al Art. 303 – Entrada en vigor el 30 de junio de 2017.

Ley No. 822 – Ley de Concertación Tributaria

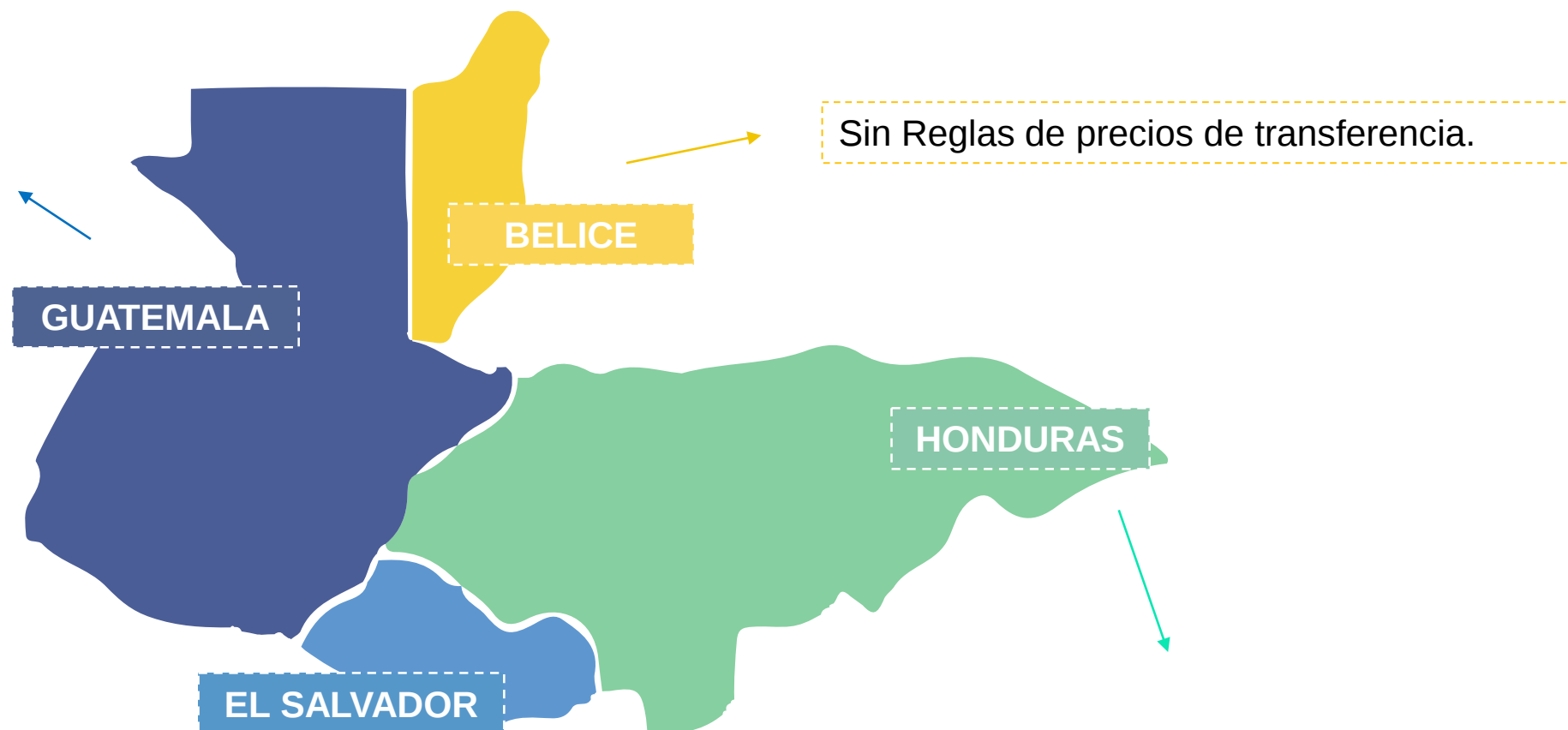
SANCIONES

- La LCT no contempla una sanción específica por determinación de ajustes de precios de transferencia, sin embargo, serán aplicables las sanciones establecidas en el Código Tributario.
- El Código Tributario establece multas por incumplimiento de los deberes y obligaciones de los contribuyentes responsables de hasta un 25% del monto ajustado, más intereses moratorios que oscilan entre el 2.5% y 5.0% mensual.
- Por incumplimiento de la obligación serán aplicables las sanciones establecidas en los artículos 124 y 135 del Código Tributario.



Integración Regional de los PT en Centroamérica

LAT obliga a los contribuyentes a valorar sus transacciones intercompañía con el extranjero a valor de mercado desde 2013. En 2014 se suspende la obligación y se reactiva a partir de 2015. Actualmente, la AT ha requerido el EPT a gran cantidad de contribuyentes. En 2016 fue publicada una Guía técnica para establecer los estándares mínimos de información a revelar en la documentación.



El Código Tributario establece la obligación de valorar las transacciones intercompañía (extranjeras y domésticas) a valor de mercado a partir de 2010. La Declaración Informativa debe presentarse a más tardar en marzo de manera física ante la AT, después de superado un monto de transacciones intercompañía de 571,429 USD. La documentación comprobatoria debe ser conservada durante 10 años. Existe una guía extensa de precios de transferencia para los contribuyentes.

En 2011 se publicó la LRPT, en donde se obligó a los contribuyentes a valorar sus transacciones con partes relacionadas nacionales y extranjeras a valor de mercado a partir de 2014. Adicionalmente, se estableció que grandes y medianos contribuyentes o pequeños con operaciones intercompañía mayores a 1 millón de USD, debían presentar una Declaración informativa cada 30 de abril. No fue hasta a finales de 2015 que los contribuyentes comenzaron a preocuparse por el tema, debido a multas de 10,000 USD ejecutadas por no presentar la declaración. En 2017 se elimina la obligación para operaciones nacionales (*con ciertas especificaciones*).

Regulación aplazada en diferentes ocasiones. Entró en vigor a partir de junio de 2017. Actualmente la AT está buscando firma que capacite a su equipo. Grupo Consultor EFE™ se encuentra dentro de los cinco finalistas para tales efectos.

NICARAGUA

COSTA RICA

PANAMÁ

Se publica Decreto 37898-H en 2013, obligando a valorar transacciones con partes relacionadas extranjeras y domésticas a valor de mercado. Se obliga a grandes contribuyentes y aquellas cubiertas por el régimen de zonas francas a presentar declaración informativa. Aún y cuando ya se publicó un instructivo para su llenado, aún no se tiene lista la plataforma digital para subir la información, esperando que esté lista en los próximos meses. Sin importar lo anterior, la AT ha realizado auditorías a algunos contribuyentes, determinando ajustes de PT.

El Código Fiscal obliga a los contribuyentes a contar con un estudio de precios de transferencia cuando realicen transacciones con partes relacionadas extranjeras. Dicha obligación comenzó en 2011, siendo modificada en 2012. Recientemente, mediante decreto la AT reglamentó el principio de plena competencia, emitiendo una guía de los requisitos mínimos en la documentación. Es necesario que los contribuyentes presenten una declaración informativa de PT a más tardar el 30 de junio de cada año. Actualmente existe un proyecto de Ley que pretende establecer reglas claras referente a los APA's.



Perfiles de los Contribuyentes y Asesores Tributarios

Perfil del Contribuyente

Los contribuyentes que se encuentran adheridos al régimen de precios de transferencia, se enfrentan a unas autoridades con un creciente nivel de sofisticación y preparación. Las regulaciones de precios de transferencia en Latinoamérica y en los países del Caribe son nuevas en comparación con países como Estados Unidos, Inglaterra o México. En la actualidad, hay contribuyentes, dentro del régimen de precios de transferencia, que presentan ciertos puntos débiles:

- ✓ Bajo conocimiento respecto al tema de precios de transferencia.
- ✓ No hay definición clara de la implicación práctica del tema.
- ✓ Hay diversos responsables del tema.
- ✓ No existen estudios de precios de transferencia previos.
- ✓ Se percibe como un tema de cumplimiento y no de planeación.

Perfil del Contribuyente

Los contribuyentes que más se encuentran afectados a que les sea solicitada, por la autoridad tributaria, la documentación necesaria, en donde demuestren que sus transacciones con partes relacionadas se pactaron a valor de mercado, son los que presentan los siguientes riesgos:

- Riesgo de conducta (comportamiento histórico).
- Riesgo de transacción (comportamiento actual).
- Riesgo de desempeño financiero (tendencias).
- Riesgo por segmentos especializados.
- Riesgo de capital (estructura).
- Riesgo por exportaciones de productos con márgenes menores al general de la industria en la que se desarrolla.

Perfil del Contribuyente

Sectores de Riesgo:

Los principales sectores económicos en riesgo de una revisión por parte de las autoridades tributarias correspondientes son:

- Sector farmacéutico.
- Industria manufacturera.
- Sector de la agricultura.
- Minería.
- Petróleo.
- Industria automotriz.



Perfil del Asesor

Las regulaciones actuales en materia de precios de transferencia, obligan a los contribuyentes a realizar estudios de precios de transferencia de las operaciones que llevan a cabo con partes vinculadas; para esto, se requiere de una asesoría de especialistas en la materia, ya que para llevar a cabo la elaboración de un informe de este tipo es necesario contar con:

- Bases de datos estadísticas, actualizadas y confiables.
- Equipo de profesionistas especializados en la materia, que tengan conocimientos de aspectos legales, fiscales, financieros, contables, económicos y estadísticos.

Perfil del Asesor

El estudio de precios de transferencia le servirá al contribuyente a respaldar, mediante los cálculos y una investigación, que las transacciones que hayan llevado a cabo entre partes relacionadas, se llevarán a cabo bajo el principio de plena competencia. Una mala asesoría de precios de transferencia puede traer consecuencias para el contribuyente, tales como:

- Multas.
- Actualizaciones.
- Recargos.
- Auditorias.

Nota: en México, más del 85% de los contribuyentes actualmente están recibiendo una mala asesoría en materia de precios de transferencia, reflejada en declaraciones informativas incorrectas, mismas que generan multas elevadas, así como riesgos de auditoría por parte de la autoridad.



Identificación de riesgos por mala asesoría en PT

Lo barato sale caro...

Es responsabilidad del contribuyente asegurarse de que la documentación de precios de transferencia cumpla con los estándares internacionales de la práctica, incluyendo aspectos como:

- ✓ Se base en una metodología reconocida por las guías de la OCDE así como por la legislación local
- ✓ Emita una conclusión sobre el cumplimiento con el principio de independencia efectiva (ya sea positiva o negativa)
- ✓ La información financiera utilizada así como la metodología sea confiable, verificable y replicable a través del tiempo.

FACTORES QUE INCREMENTAN EL RIESGO

Criterios técnicos deficientes

Seleccionar metodologías no reconocidas, criterios deficientes para la selección de comparables, ajustes subjetivos, información desactualizada, y otras deficiencias de criterio pudiesen comprometer la fortaleza del informe de precios de transferencia.

Inconsistencia en la documentación de precios de transferencia

Inconsistencias en la información de precios de transferencia (informe de precios de transferencia, declaración informativa de ISR,) puede ocasionar cuestionamientos por parte de la autoridad.

Informes de precios de transferencia que no cumplen con la legislación local

El informe de precios de transferencia debe de cumplir con la normativa local con respecto a la documentación que debe de incluirse en el informe de precios de transferencia.

Omisión de saldos de cuentas por cobrar u operaciones con socios accionistas

La omisión de saldos y operaciones con socios accionistas pudiese generar ajustes de precios de transferencia y multas por incumplimiento.



Errores comunes en cumplimiento de PT

Errores comunes en cumplimiento de PT



Errores comunes en cumplimiento de PT

4

Ignorar comparables internas

5

Caracterizar inapropiadamente las transacciones

6

Selección equívoca de comparables

Errores comunes en cumplimiento de PT

7

Fuentes de informacion deficientes

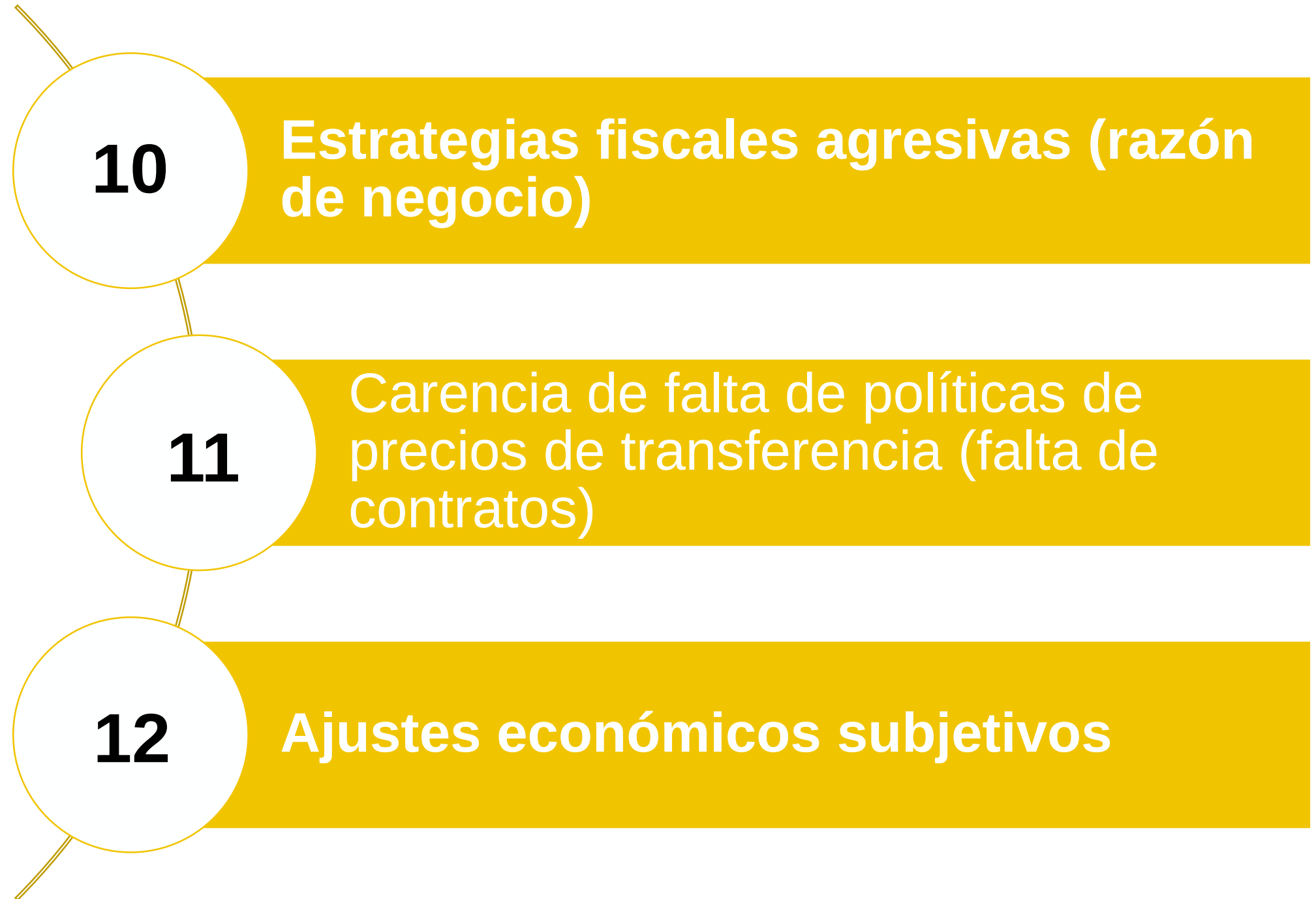
8

**Ignorar partes relacionadas por
definición**

9

**Estrategias fiscales agresivas
(razón de negocio)**

Errores comunes en cumplimiento de PT



Errores comunes en cumplimiento de PT

13

No anticiparse a las nuevas
declaraciones

14

Minimizar las contingencias e ignorar
los riesgos

15

Esperar a que la AT dé el primer
paso



Ejemplo Práctico

Ejemplo de un caso, bajo la perspectiva de análisis global.

Empresa de Nicaragua, S.A.

Ingresos Netos	\$ 1,500,000.00
Costo de Ventas	\$ 450,000.00
Utilidad Bruta	\$ 1,050,000.00

Gastos de Operación	\$ 980,000.00
Arrendamiento Intercompañía	\$ 350,000.00
Servicios Intercompañía	\$ 180,000.00
Todos los demás gastos con terceros	\$ 450,000.00

Utilidad de Operación	\$ 70,000.00
------------------------------	--------------

MMTUO con MOTC 4.90%

<i>Rango Intercuartil</i>		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
3.80%	5.10%	6.70%

MMTUO con MOTC

4.90%

<i>Rango Intercuartil</i>		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
3.80%	5.10%	6.70%

Conclusión:

El indicador (margen) de rentabilidad de la empresa se encuentra dentro del rango intercuartil de mercado, por lo tanto, se concluye que las operaciones entre partes relacionadas fueron pactadas bajo el principio de Arm's Length debido a que las mismas no afectaron la base gravable en territorio nacional.

¿De acuerdo?

¿Correcto?

Ejemplo de un caso, bajo la perspectiva de análisis segregado.

Empresa de Nicaragua, S.A.

Ingresos Netos	\$ 1,500,000.00
Costo de Ventas	\$ 450,000.00
Utilidad Bruta	\$ 1,050,000.00

Gastos de Operación \$ 980,000.00

Arrendamiento Intercompañía \$ 350,000.00

Servicios Intercompañía \$ 180,000.00

Todos los demás gastos con terceros \$ 450,000.00

Utilidad de Operación \$ 70,000.00

MMTUO con MOTC 4.90%

Rango Inter cuartil		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
3.80%	5.10%	6.70%

Arrendamiento Intercompañía (análisis)

Valor del bien arrendado:	\$ 1,600,000.00
Renta anualizada:	\$ 350,000.00
ROFA	21.9%

Rango Intercuartil		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
14.00%	15.50%	18.90%

Ajuste mínimo a aplicar: **-3.00%**

No se recomienda mantener resultados que se ubiquen en los extremos del rango intercuartil.

Valor del bien arrendado:	\$ 1,600,000.00
Renta anualizada ajustada:	\$ 303,000.00
ROFA ajustado	18.9%

Arrendamiento Intercompañía (análisis)

Diferencia en (\$):	\$47,000.00
Cambio (sobrevalorización original):	13.4%

¿Seguro?

¿Multas?

Servicios Intercompañía (análisis)

Valor del servicio actual:

\$ 180,000.00

¿Qué servicio es?

Empresa: Pagos por servicios especializados, con mark up del 20%.

Análisis Funcional



Re-Characterización de las Transacciones



La mala aplicación de un análisis funcional puede desencadenar una incorrecta caracterización de las transacciones

Resultado: Pagos por servicios de bajo valor agregado, con mark up del 2 al 5%

Servicios Intercompañía (análisis)

Valor del servicio actual:	\$ 180,000.00
Costo del servicio (prestador):	\$ 150,000.00
Utilidad original del prestador (mark up)	20.00%

Rango Intercuartil		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
2.00%	--	5.00%

Ajuste mínimo a aplicar:
-15.00%

Costo del servicio (prestador):	\$ 150,000.00
Utilidad ajustada del prestador (mark up)	5.00%
Valor del servicio ajustado:	\$ 157,500.00

Servicios Intercompañía (análisis)

Diferencia en (\$):	\$22,500.00
Cambio (sobrevalorización original):	12.5%

Estado de Resultados (Ajustado)

Empresa de Guatemala, S.A.

Ingresos Netos	\$ 1,500,000.00
Costo de Ventas	\$ 450,000.00
Utilidad Bruta	\$ 1,050,000.00

Gastos de Operación	\$ 910,500.00
---------------------	---------------

Arrendamiento Intercompañía \$ 303,000.00

Servicios Intercompañía \$ 157,500.00

Todos los demás gastos con terceros \$ 450,000.00

Utilidad de Operación	\$ 139,500.00
-----------------------	---------------

MMTUO con MOTC 10.25%

Rango Inter cuartil		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
3.80%	5.10%	6.70%

MMTUO con MOTC

10.25%

<i>Rango Intercuartil</i>		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
3.80%	5.10%	6.70%

Conclusión:

Los resultados de las operaciones intercompañía fueron pactadas como lo habrían hecho terceros independientes, por lo tanto, la empresa SÍ está en cumplimiento con las reglas de Precios de Transferencia.

Comparativo de Utilidad a Nivel Doméstico

Empresa de Nicaragua, S.A.

Ingresos Netos	\$ 1,500,000.00
Costo de Ventas	\$ 450,000.00
Utilidad Bruta	\$ 1,050,000.00

Gastos de Operación	\$ 980,000.00
---------------------	---------------

Arrendamiento Intercompañía \$ 350,000.00

Servicios Intercompañía \$ 180,000.00

Todos los demás gastos con terceros	\$ 450,000.00
-------------------------------------	---------------

Utilidad de Operación	\$ 70,000.00
-----------------------	--------------

MMTUA con MOTC 4.90%

Empresa de Nicaragua, S.A.

Ingresos Netos	\$ 1,500,000.00
Costo de Ventas	\$ 450,000.00
Utilidad Bruta	\$ 1,050,000.00

Gastos de Operación	\$ 910,500.00
---------------------	---------------

Arrendamiento Intercompañía \$ 303,000.00

Servicios Intercompañía \$ 157,500.00

Todos los demás gastos con terceros	\$ 450,000.00
-------------------------------------	---------------

Utilidad de Operación	\$ 139,500.00
-----------------------	---------------

MMTUA con MOTC 10.25%

Diferencia en Utilidad Gravable (\$):

\$69,500.00

Relevancia multilateral:

De no haberse realizado un análisis segmentado, y operando conforme a los resultados ajustados, **uno podría concluir que la rentabilidad global de la empresa es SUPERIOR a la de mercado** debido a que sus operaciones intercompañía fueron **subvaluadas**, por lo tanto, si los pagos son realizados al extranjero, las administraciones tributarias de dichos países podrían no estar de acuerdo con un resultado que en realidad es óptimo y perjudicar al contribuyente, causando efectos de doble tributación.

MMTUO con MOTC

10.25%

Rango Intercuartil		
Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
3.80%	5.10%	6.70%



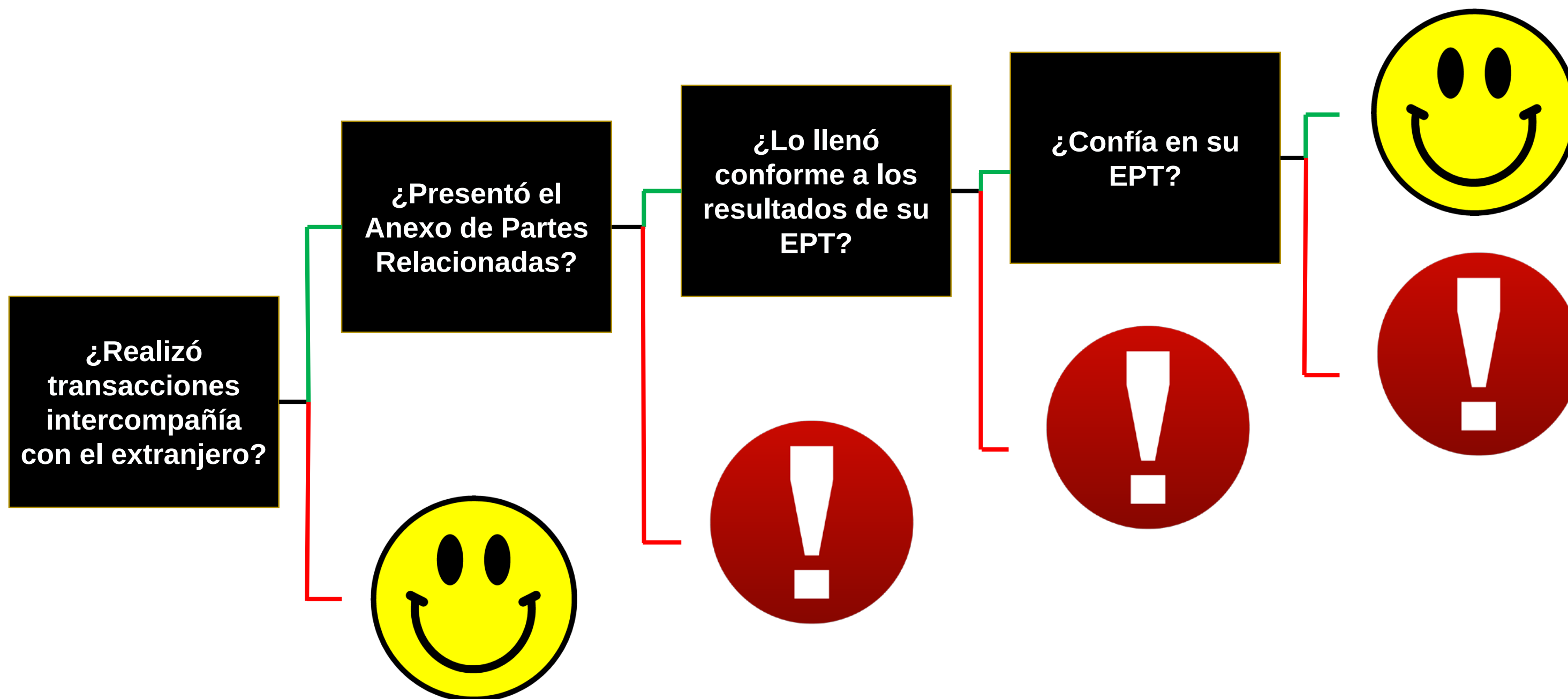
Reducción y eliminación de errores en cumplimiento

El cumplimiento en materia de precios de transferencia debe de iniciar en la **planeación** y no en la **documentación**.

Roadmap de precios de transferencia



Recomendaciones para evitar “sorpresas”



¿No sabe si confiar en su EPT?



EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Reciben mala asesoría 85% de contribuyentes

ALBERTO SARMIENTO REYES
EL MEXICANO

TIJUANA.- En su participación en la sexta edición del Foro Nacional de Precios de Transferencia, organizado por la Federación de Colegios de Economistas de la República Mexicana, Adrián J. Romero, socio director de Grupo Consultor EFE, señaló que el 85% de los contribuyentes mexicanos recibe mala asesoría en materia de precios de transferencia.

"El SAT se ha mostrado más abierto y flexible que en años anteriores, compartiendo información más detallada sobre sus criterios y expectativas recaudatorias. Lamentablemente, una estadística que ha llamado la atención, es que más del 85% de los contribuyentes mexicanos actualmente están recibiendo una mala asesoría en materia de precios de transferencia, reflejada en declaraciones informativas incorrectas, mismas que generan multas elevadas a los contribuyentes, así como riesgos de auditoría por parte de la autoridad", destacó el directivo.

En el evento realizado en la Ciudad de México participaron como cada año los especialistas de precios de transferencia de la firma tijuanaense, Grupo Consultor EFE, y quienes recientemente fueron reconocidos como la mejor firma de precios de transferencia en México y Latinoamérica durante los ACQ5 Global Awards 2016.

Es importante mencionar, que este foro reúne tanto a los principales especialistas en materia de precios de transferencia del país, como a funcionarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el objetivo de discutir los temas más actuales y tendencias internacionales en la materia. Este año, se contó con la presencia de funcionarios de la OCDE, así como de la CEPAL, quienes expusieron sus puntos de vista respecto a la aplicación de regulaciones de precios de transferencia a nivel in-



Establece SAT nuevas reglas de precios de transferencia en México.

ternacional.

Dentro de los temas más debatidos en el foro, se puede destacar la nueva documentación con la que los contribuyentes alcanzados por el régimen de precios de transferencia en México, deberán de cumplir a partir de este ejercicio fiscal 2016.

Esta documentación es adoptada por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Artículo 76-A, como respuesta a los resultados del proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) llevado a cabo por la OCDE y el G20, ya que México, al ser parte de ambos organismos internacionales, está comprometido a participar y poner en práctica dentro de su legislación los acuerdos alcanzados. Si bien la Autoridad Tributaria aún no ha publicado las especificaciones y detalle de estos nuevos documentos, sí ha sido clara al exponer que los formatos en desarrollo se apegan puntualmente a lo establecido en la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.

El Artículo 76-A de la LISR establece la obligación de presentar estas tres nuevas declaraciones en materia de precios de transferencia, para aquellos contribuyentes señalados en el Artículo 32-H fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación (CFF). Esta nueva documentación hace referencia a:

1) Declaración Maestra (Master File). Proveer información general sobre el grupo multinacional, sus políticas en materia de precios de transfe-

cia, estructura operativa, líneas de negocio y distribución de funciones económicas a nivel internacional, entre otros aspectos relevantes.

2) Declaración Local (Local File). Busca recabar información sobre las operaciones intercompañía, las funciones, activos y riesgos asumidos por los contribuyentes a nivel local. Esta declaración es muy similar al estudio de precios de transferencia que conocemos actualmente.

3) Declaración País por País (Country-by-Country Report). Esta declaración concentrará información sobre todas las entidades del grupo multinacional, en todas y cada una de las jurisdicciones en donde se desarrolle su actividad, buscando transparentar las operaciones internacionales de los grupos multinacionales, al identificar a qué jurisdicciones fiscales se han trasladado utilidades.

Este nuevo estándar de documentación, pretende confirmar el cumplimiento de las empresas con el principio de independencia efectiva, permitiendo a la Autoridad Tributaria identificar puntualmente los riesgos de precios de transferencia, y obligando al contribuyente a proveer información suficiente para ello. En este sentido, la autoridad ha pronunciado que su objetivo principal es contar con información lo suficientemente concluyente para disminuir las auditorías, o por lo menos, hacerlas más efectivas en términos de recaudación.

Otro de los puntos importantes para el sector maquila, fue el desarrollo de la nueva metodología Fast-Track para la obtención expedita de una resolución de APA. Dicha metodología beneficiará a aquellas empresas que realicen operaciones de maquila y se encuentren en proceso de obtención de APA. El objetivo que busca la Administración Tributaria con este nuevo modelo, es disminuir el tiempo que toma la resolución, ya que no se ha podido cumplir dentro del tiempo establecido originalmente, con los más de 700 APA's que han sido solicitados por los contribuyentes en México y que siguen pendientes al día de hoy.



En palabras del Director de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de México, país con más de 20 años de experiencia en la materia, el 85% de los contribuyentes reciben mala asesoría, lo cual se ha traducido en una gran cantidad de multas, ajustes y cancelación de deducciones fiscales, haciendo de PT una de las fuentes de recaudación secundaria más importante para el fisco nacional.



Fiscalidad en PT

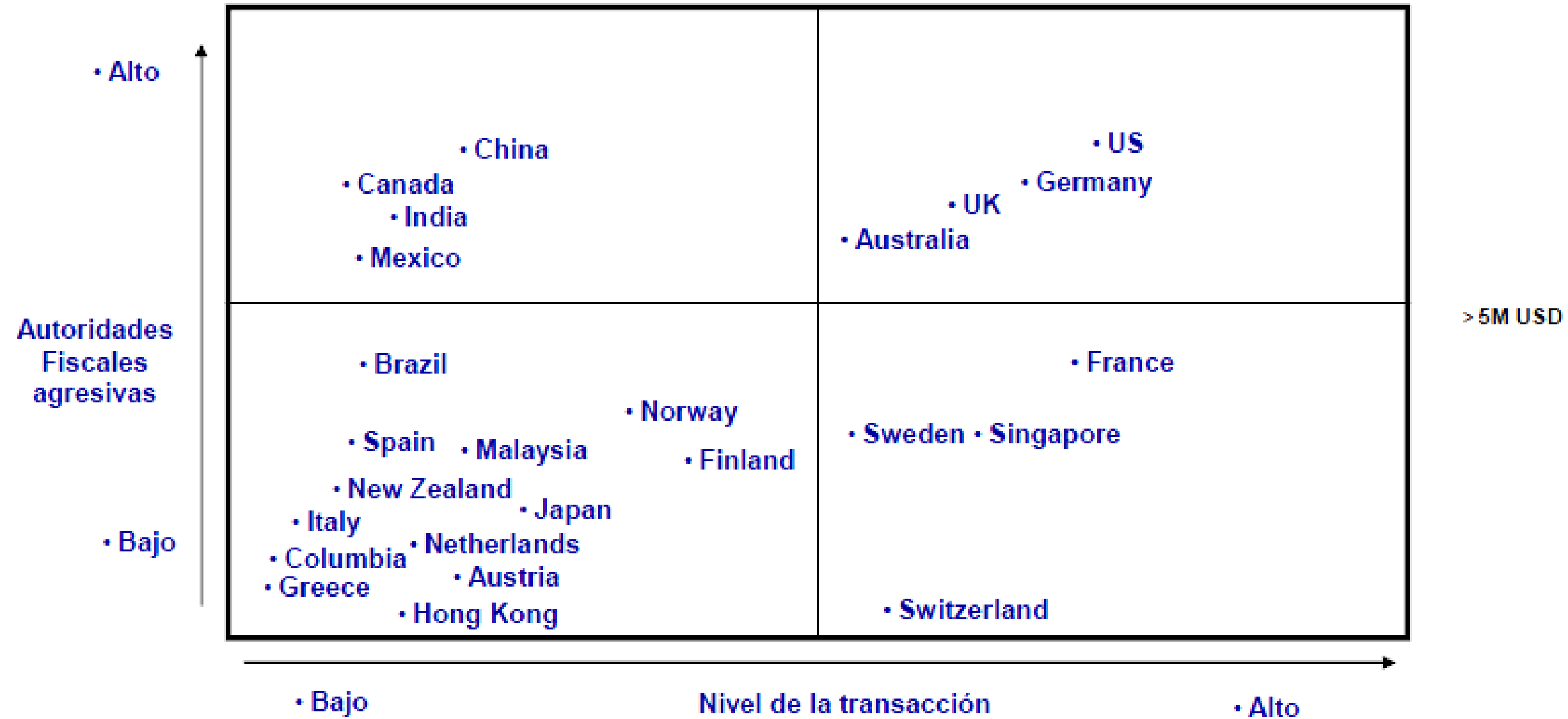
Autoridades Fiscales Altamente Agresivas

1. China
2. Canadá
3. EE.UU.
4. India
5. Australia
6. Alemania
7. Reino Unido

Autoridades Fiscales Agresivas

1. México
2. Brasil
3. Noruega
4. Francia

Fiscalización



México

Precios de Transferencia entre Partes Relacionadas en la mira del SAT

Autora: C.P.C. y M.F. Angélica María Ruiz López
Presidente de la Comisión Regional de Precios de Transferencia 2015-2016

Las metas logradas por la autoridad, según su propio dicho, se han apoyado en la creación de un modelo de riesgo más certero, en el que se evalúan algunos aspectos de los contribuyentes que despiertan la sospecha de incumplimiento como lo son;

- El pagar impuesto a una tasa efectiva muy baja o reportar pérdidas de manera recurrente,
- Cambios radicales en las operaciones entre partes relacionadas de un ejercicio a otro,
- Participar en planeaciones fiscales agresivas ya detectadas,
- Tener una estructura financiera sin lógica de negocio (sobreendeudamiento) entre otros.

Fuente: Colegio de Contadores Públicos
25 de Agosto del 2016

- México es uno de los países más agresivos en el tema de auditorías de precios de transferencia en Latinoamérica.
- La postura del SAT es fiscalizar el cumplimiento de PT independientemente del tamaño de la compañía y la industria en la que opere el contribuyente.
- En el caso de operaciones nacionales entre PR, la postura del SAT ha sido desestimar las deducciones sin permitir que se modifique la acumulación de la contraparte.

Siete multinacionales, bajo la lupa del SAT

Al menos siete empresas multinacionales que operan en el país enfrentarán un proceso de auditoría, por operar bajo el supuesto de elusión fiscal, informó el SAT.

PAULINA GÓMEZ ROBLES / EL ECONOMISTA

OCT 7, 2014 | 11:20

Una empresa se pone al corriente

En otro orden de ideas, Suárez explicó que a través del programa BEPS Supply Chain —cadena de suministros— [una de las siete empresas optó por la reestructura del pago de sus impuestos](#) de manera voluntaria.

Guatemala

SAT comenzará auditorías

La reglamentación para el control de los precios de transferencia cobró vigencia de nuevo en enero del 2015, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) empezará a auditar a contribuyentes de los sectores de comodities, servicios y minerías. Durante el año se agregarán más rubros.

Evación y elusión podrían ascender a US\$2.3 millardos

Estudio indica que ese monto pierde el fisco por flujos ilícitos y falta de controles en los precios de transferencia.

Guatemala: Acuerdos de Precios Anticipados con la SAT

La Superintendencia de Administración Tributaria anunció auditorías especiales en las empresas con "partes relacionadas en el extranjero", que se pueden evitar presentando el Acuerdo de Precios Anticipado.

Jueves 12 de Marzo de 2015

Durante este año se realizarán nueve auditorías con el objetivo de corroborar "... Sospechas generadas cuando han conformedo derecho de llave o crédito mercantil." Según un estudio de riesgo realizado por los equipos encargados de implementar los Precios de Transferencia, los sectores café, banano, azúcar, combustibles y metales son los que reportan mayor riesgo en sus transacciones.

Precios de transferencia en Guatemala

Con la entrada nuevamente en vigencia de la norma sobre Precios de Transferencia, las empresas deben tomar en cuenta todos sus requerimientos para evitar sanciones y ajustes a la renta.

Martes 27 de Enero de 2015

Argentina

Página 12

◀ | ▶ Martes, 11 de noviembre de 2014 | Hoy

ECONOMIA › LA AFIP DETECTO MANIOBRAS DE SOBREFACTURACION DE EXPORTACIONES

Treinta empresas suspendidas

La mayoría de las compañías sancionadas son agentes de carga, intermediarias en operaciones de comercio exterior. Fueron inhabilitadas para operar en el mercado de cambios y realizar giros al exterior por supuestas acciones para evadir y fugar divisas.

La sobrefacturación de importaciones y la subfacturación de exportaciones son mecanismos tradicionales para fugar divisas y eludir impuestos a escala global. Las tensiones cambiarias que emergieron en la plaza local a lo largo de los últimos dos años estuvieron acompañadas por la proliferación de esas conocidas prácticas abusivas. La semana pasada el jefe de Gabinete, Jorge Capitanich, apuntó contra empresas que “ejercen activamente el terrorismo económico a través de acciones de especulación sistemática”. Durante su informe bimensual desde la Cámara de Diputados, el funcionario denunció que firmas como General Electric, Maltería Pampa (productora de las cervezas Quilmes y Brahma, entre otras marcas) y Procter & Gamble estaban siendo investigadas por fugar divisas y evadir el pago de impuestos a través de la sobrefacturación de importaciones, la subfacturación de exportaciones y la manipulación de los precios de transferencia.

Argentina suspende a Procter & Gamble por "fraude fiscal"

La compañía con sede en EE.UU. respondió posteriormente que paga sus impuestos "en Argentina y en todo el mundo" y que no persigue prácticas fiscales e impositivas agresivas ni cuestionables, informa la agencia Reuters.

"Valoramos nuestra relación con Argentina y con los consumidores argentinos. Estamos trabajando con las autoridades para buscar soluciones inmediatas, de modo de poder seguir abasteciendo el mercado", sostuvo la empresa en un comunicado.

En el caso de P&G, según comunicó ayer la AFIP, la denuncia penal fue por “fraude fiscal relacionado a operaciones de importación desde Brasil que eran facturadas a través de una filial radicada en Suiza por 138 millones de dólares”, maniobra a través de la cual fugó divisas a sus firmas del exterior y que “podría constituir contrabando agravado”. Además, el equipo de Sanchez encontró una diferencia de u\$s19 millones entre los valores FOB totales de las Declaraciones Juradas Anticipadas, algunas de las cuales fueron usadas más de una vez, y destinaciones de importación asociadas a esos instrumentos.

Venezuela

Seniat aplica reparo a Alimentos Heinz por Bs 185.917

En un comunicado, el superintendente nacional tributario, José David Cabello, indicó que los funcionarios detectaron un diferencial en la declaración de Impuesto sobre la Renta (ISLR) de los años fiscales 2003 y 2004, y dicha diferencia tenía como "objeto disminuir intencionalmente el pago del mencionado tributo de esos años".

Los motivos del reparo fueron: ajuste al rango de plena competencia de la exportación de producto terminado manufacturado en Venezuela y cobro de intereses por préstamos otorgados a partes vinculadas o domiciliadas en el exterior.

Seniat aplica reparo a General Motors

El monto del reparo es de 27 millones 471 mil 276 bolívares, lo que incluye el monto del impuesto omitido durante 2003 y 2004.

Los fiscales del Seniat se basaron en el ajuste al rango de plena competencia por concepto de compra de partes para el ensamblaje de vehículos, compra de vehículos terminados para su distribución en el mercado local y exportación de vehículos ensamblados con sus partes vinculadas en el exterior.

Pfizer paga 17 mln dlr a Venezuela tras auditoría impuestos

martes 25 de agosto de 2009 13:27 GYT

La autoridad tributaria, Seniat, argumentó que hubo irregularidades en los precios de transferencia -que son los que cobran las matrices por bienes o servicios a sus filiales- así como omisiones en ingresos operativos y en exportaciones.

Seniat impuso reparo a Nestlé por BsF 15,7 millones

g+1 0

Caracas, (El Carabobeño).- En el marco del Plan Evasión Cero, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) impuso a la empresa transnacional Nestlé de Venezuela S.A., un reparo por la cantidad de 15 millones 736 mil 461 bolívares fuertes, en materia de precios de transferencia.

El superintendente Nacional Aduanero y Tributario, José David Cabello Rondón, explicó que el reparo en materia de precios de transferencia obedece a una fiscalización ejercida semanas atrás, en la cual se determinó que la tasa de interés pactada con una empresa relacionada con el contribuyente, ubicada en una jurisdicción de baja imposición fiscal (paraíso fiscal), así como los gastos por regalías y exportación de productos para el consumo humano con su parte vinculada, se ajustaron al rango de plena competencia.

- El SENIAT ha venido implementando el “Plan de Evasión Cero” desde años atrás hasta la fecha, con el objetivo de evitar prácticas elusivas por parte de los contribuyentes, incluidas precios de transferencia.
- De los casos de fiscalización concluidos, la SENIAT ha recaudado **\$34.2 millones** de dólares al cierre de 2011.

Perú

Sunat fiscalizará 540,000 empresas por uso de precios de transferencia

—En marzo, la Sunat publicará el cronograma para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia y a mediados de año exigirá el sustento técnico.

Préstamos y casos más usuales de acotación

Evación tributaria se redujo 3.5% en el primer trimestre

La evasión tributaria se redujo en 3.5% en el primer trimestre del presente año, debido a la fiscalización de los precios de transferencia, informó la consultora Geneva Group International en Perú (GGI-Perú).

**En el Perú **

Sobre el tratamiento de los Precios de Transferencia en el Perú, la jefa de la Sunat detalló que la legislación sobre la materia está vigente desde el 2006 y que su ámbito de aplicación está dado por las partes vinculadas nacionales y del exterior, así como por las operaciones con paraísos fiscales.

Recordó que existen obligaciones formales de Declaración Jurada de operaciones y de presentar el Estudio Técnico de manera conjunta.

Perú pide fomentar transparencia en transacciones internacionales durante reunión de la OCDE

Domingo, 30 de marzo del 2014

Las empresas que realizaron las transacciones con Precios de Transferencia suman 590 y en su mayoría son Principales Contribuyentes. Además dijo que anualmente, las operaciones de Precios de Transferencia representan el 26% del PBI y se concentran en 22 grupos económicos.

Con respecto a las fiscalizaciones efectuadas por la Sunat sobre precios de transferencia indicó que en el 2013 de 187 casos revisados se enviaron 27 a auditoría. La renta omitida en estos casos se calcula en US\$ 350 millones y con una omisión en el Impuesto a la Renta de US\$ 105 millones.

“Este año de un universo de 6,000 casos de exportadores de concentrados mineros, préstamos a países de baja imposición, entre otros, se revisarán 300 casos de los cuales se programarían 40 auditorías”, finalizó Tania Quispe.

Colombia

DIAN espera recaudar más de \$123 billones

ARTÍCULO | MARZO 17, 2015 - 4:30PM

elnuevosiglo.co

Otro aspecto para revisar, según Santiago Rojas, son las cuentas o activos en el exterior y los precios de transferencia. “Esta es una preocupación global de todos los países para controlar la evasión de impuestos que se hace mediante cuentas y activos en países diferentes al de residencia.

Colombia - Con apoyo de la OCDE, el Banco Mundial y la Comisión Europea finalizó capacitación para auditores DIAN en Precios de Transferencia



El programa busca dar apoyo a los países en desarrollo proveyendo recursos para mejorar las capacidades de las autoridades tributarias y el mejoramiento del recaudo. Este proyecto se desarrolla en virtud del acuerdo bilateral que mantiene Colombia con la OCDE, en asocio con organismos multilaterales como el Banco Mundial y la Comisión Europea.

Rubén Darío Pineda
Corresponsal

"40.000 sociedades han sido notificadas por inconsistencias en declaración de renta": Dian

Lunes, Enero 19, 2015 | Autor: Alfredo García Sierra | Reportero de El País

¿Por qué se dice que en Colombia solo pagan impuestos la mitad de las empresas, lo cual es un mal ejemplo en el escenario internacional?

En ese tema se han manejado muchas cifras sobre las empresas que tributan. Realmente en Colombia tributan alrededor de 350.000 empresas, lo cual no coincide con los registros de las Cámaras de Comercio, debido a que muchos comerciantes y firmas están constituidas por personas naturales, y existen otras en liquidación. Ese universo de las 350.000 sociedades es la que manejamos, aunque sobre 5000 empresas recae la mayor carga tributaria, pues aportan el 80% de los impuestos de renta.

Ante tal circunstancia, vamos a ampliar este año esa base a unas 400.000 compañías, pues ya detectamos 40.000 a las cuales se les están enviando comunicaciones porque hay inconsistencias en sus declaraciones de renta. Eso nos permitirá aumentar esa base de declarantes a nivel de sociedades y personas jurídicas apoyados en auditorías, cruces de información, temas cambiarios y precios de transferencia.

Panamá

A pesar del corto tiempo de experiencia que tiene el DGI, su postura este ultimo año ha sido considerada agresiva para los contribuyentes.

Se solicita EPT a los **10 meses** de terminado el ejercicio

Histórico: 1er alcance en Precios de Transferencias...

El pasado 3 de marzo de 2015, la DGI, dictó lo que sería el primer alcance sobre el tema de Precios de Transferencias en nuestro país.

El alcance se dictó contra la empresa SELI OSSA JV PANAMA, S.A., y el monto fue de US\$ 219,457.55 más los intereses moratorios causados hasta cancele la deuda.

Fuentes a lo interno de la DGI indican que la institución está en un proceso de revisión minuciosa de gran cantidad de contribuyentes en el tema de Pre Transferencia.

La normativa de precios de transferencia riega en Panamá desde el año 2010 y las primeras acciones de la institución tendientes a fiscalizar el cumplimiento esta norma comenzaron hace un año cuando se procedió a multar a gran cantidad de contribuyentes por no presentar el informe de precios: [\(vea noticia\)](#)

ANIP comienza a cargar multas al sistema por no presentación de Formulario 930.

El sistema de la ANIP ha comenzado a reflejar multas por no presentación del formulario 930 de Precios de Transferencia.

Estas multas se han cargado al sistema si no se ha llenado el formulario 930 y si se ingresó algún monto en la línea de Gastos con Partes Relacionadas o la línea de Ingresos con partes relacionadas.

Ministerio de Economía y Finanzas

Panamá, 8 de octubre de 2014
Nota N° DGI [REDACTED]

Señor
[REDACTED]
Representante Legal
[REDACTED]
República de Panamá
E.S.D.

Estimado Señor:

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas haciendo uso de su facultad de requerir los estudios de precios de transferencia, tiene a bien solicitarle a la sociedad denominada [REDACTED] con número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] y DV [REDACTED] la presentación del estudio de precios de transferencia y documentación al que se refieren los artículos 762-J al 762-K del Código Fiscal. El estudio de precios de transferencia debe recaer sobre aquellas operaciones que hayan tenido efectos como ingresos, costos o deducciones en la determinación de la base imponible para fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta, en el periodo fiscal 2013.

El plazo para que el representante legal o persona debidamente autorizada realice la entrega de la documentación e información solicitada es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente nota. La misma deberá venir acompañada de un desglose de la documentación que se aporta y entregada en la Dirección General de Ingresos, Departamento de Precios de Transferencia ubicado en el segundo piso del Edificio P.H. Torre Mundial, Ave. Balboa y calle 41 este, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Costa Rica

Firmas deben alistar estudio de precios de transferencia

Actualizado el 20 de noviembre de 2014 a: 12:00 a.m.

▪ Informe servirá de respaldo en caso de una fiscalización de Tributación

LA NACIÓN ECONOMÍA

En los próximos días, la Dirección General de Tributación publicará una resolución sobre la declaración informativa, la que deberán presentar las empresas en julio del 2016, según informó el director general de Tributación, Carlos Vargas.

Empresas se preparan. Algunas empresas realizan estos estudios desde años anteriores.

Un caso es el de Café Britt. “Como en efecto tenemos empresas vinculadas, mantenemos estudios de precios de transferencia desde hace años. Esto lo hacíamos, incluso, en Costa Rica cuando no era un requisito explícito, pues es una buena práctica de gestión, que aplicamos siguiendo los principios de la OCDE para establecer precios de transferencia”, comentó Pablo Vargas, gerente de Café Britt.

¿Cuándo va a emitir Tributación la regulación para la declaración informativa de precios de transferencia?

Próximamente, y dispondrá que los contribuyentes deben presentar la primera declaración informativa en julio del 2016, para las operaciones del periodo fiscal 2015.

La sentencia de la **Sala Constitucional No. 2012004940** al considerar una acción de inconstitucionalidad que objetaba esa implicación de la Directriz 20-03:

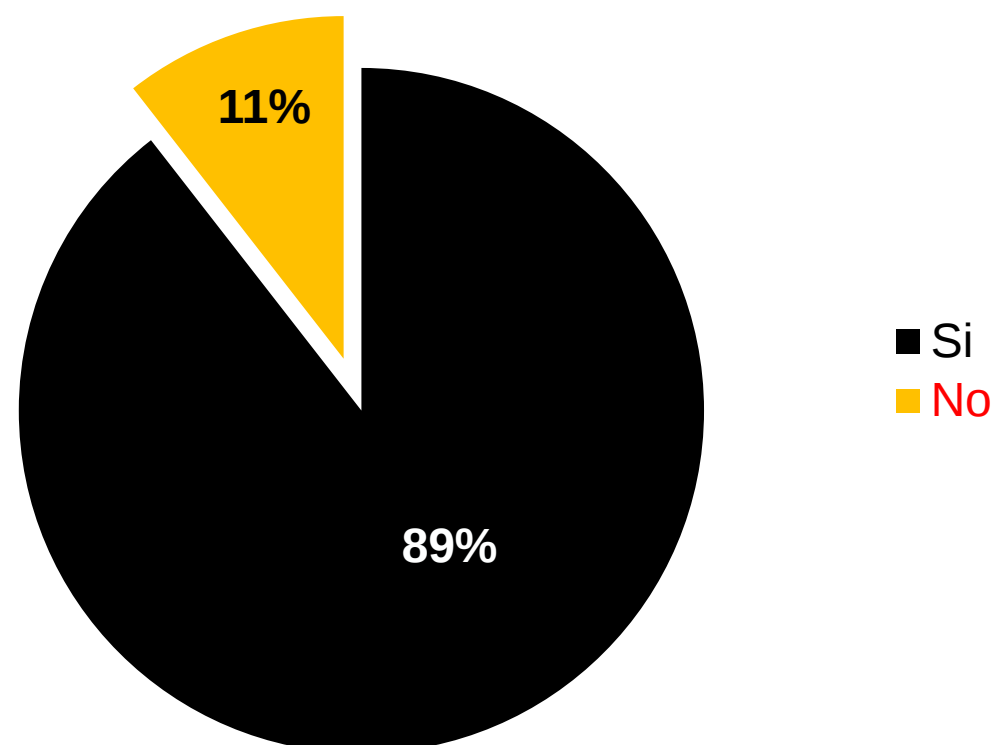
“...nuestro país no requiere ser miembro de dicho organismo (OCDE) para hacer uso de ciertas reglas o prácticas que contienen un alto grado de consenso, especialmente, si, como en el caso que nos ocupa, los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública establecen los límites a la discrecionalidad, incluso ante la ausencia de ley, que es precisamente lo que ocurre en el presente caso. **Coincide esta Sala con la Procuraduría General de la República y el Ministro de Hacienda que se trata de reglas con un alto grado de sometimiento a la ciencia y la técnica, como ocurre en el caso de los principios generales de la contabilidad, donde no será necesario una ley para llegar a consensos técnicos. En este sentido, aquellos métodos o técnicas permiten llegar a un resultado lo más apegado a la realidad, sin que sea necesario que estén incorporados formalmente al ordenamiento jurídico.**”



Auditorías en Precios de Transferencia

Auditorías de Precios de Transferencia

Los avances para la región América Latina y Caribe no sólo se observan en la implementación de la legislación, sino también en las prácticas de auditoría.



Países con normas generales de PT	Procedimientos de fiscalización en PT
Argentina	Si
Brasil	Si
Bolivia	No
Chile	Si
Colombia	Si
Costa Rica	Si
Ecuador	Si
El Salvador	Si
Guatemala	Si
Honduras	Si
México	Si
Nicaragua	No
Panamá	Si
Perú	Si
República Dominicana	Si
Uruguay	Si
Venezuela	Si

Auditorías de Precios de Transferencia

Casos de PT en Tribunales

País	Número de Casos
Argentina	29
Costa Rica	3
Ecuador	22
México	80
República Dominicana	22

Ejercicio	Argentina		México		República Dominicana	
	# de Fallos a Favor de la AT	# de Fallos en Contra de la AT	# de Fallos a Favor de la AT	# de Fallos en Contra de la AT	# de Fallos a Favor de la AT	# de Fallos en Contra de la AT
2007	0	0	1	0	0	0
2008	0	0	3	2	0	0
2009	1	1	4	1	0	0
2010	1	3	3	2	0	0
2011	1	1	4	5	0	0
2012	0	0	0	0	8	0
Total	3	5	15	10	8	0

Auditorías de Precios de Transferencia

Duración promedio en procesos de auditoría

País	Tiempo
Argentina	24 meses
Chile	12 meses
Costa Rica	4 meses
Ecuador	12 meses
México	24 meses
Perú	4 meses
Uruguay	9 meses
Venezuela	24 meses

Fuente: Investigación realizada por la CIAT y el ITC



Auditorías de Precios de Transferencia

Sectores más fiscalizados en Latinoamérica:

- Principales:

- Farmacéuticos
- Industria Manufacturera
- Agricultura
- Minería
- Industria petrolera y derivados
- Automotriz

- Otros:

- Distribuidoras
- Financieras
- Hoteleras



Auditorías de Precios de Transferencia

Principales problemas enfrentados por las ATs latinoamericanas en auditorías

- Identificar operaciones comparables
- Falta de información sobre transacciones con partes relacionadas
- Identificar y obtener información de partes extranjeras
- Identificar y determinar compañías comparables
- Falta de bases de datos locales de compañías nacionales o regionales
- Falta de mecanismos internacionales de intercambio de información fiscal
- Falta de información para realizar análisis de comparabilidad
- Información proporcionada en otros idiomas



BEPS:

Evolución Tangible de la

Práctica de P.T.

Nuevas Guías de Precios de Transferencia 2017



Publicadas el 10 de Julio de 2017, las nuevas Guías de Precios de Transferencia de la OCDE incorporan las revisiones y acuerdos derivados del Plan de Acción BEPS de 2016, como lo son:

- Modificaciones por las acciones 8 a 10 que buscan la alineación de los resultados de P.T. con la creación de valor.
- Cambios a la documentación comprobatoria de P.T. modificada por la acción 13.
- Revisiones acerca de la orientación de las reestructuras empresariales.

Documentación de Precios de Transferencia

El plan de acción BEPS en su acción 13 aborda la reexaminación de la documentación de precios de transferencia tradicional.

Se determinó un enfoque multinivel a través de 3 nuevos informes, con la finalidad de que las autoridades tributarias posean una mejor visión de las operaciones de los grupos multinacionales.



Local File



Master File



CbC Reporting



Valuación de un Estudio de Precios de Transferencia

Valuación de un EPT

¿En qué se debe de basar una cotización de un EPT?

- Ubicación de partes relacionadas
- Tipos de transacciones intercompañía
 - ¿Transacciones de alto riesgo?
 - No necesariamente número de facturas emitidas por tipo de operación
- Resultados históricos de la empresa
 - ¿ Pérdidas recurrentes?

Valuación de un EPT

Aspectos que se toman en consideración:

- Giro de la empresa / Industria en donde se desempeña
- Partes relacionadas:
 - Partes relacionadas en REFIPRES
- Transacciones intercompañía:
 - Tipos de transacciones intercompañía
 - Ingresos / Egresos
 - Pagos diversos a relacionadas en el extranjero (Montos)
- Resultados de la empresa

Valuación de un EPT

Nombre de la entidad

Nombre o Razón Social de la Parte Relacionada	País	Tipo de Transacción Intercompañía	Ingreso o Egreso	Importe de la Transacción Anual	Moneda (Sin IVA)
	Mexico ▼	ASISTENCIA TECNICA ▼	Ingreso ▼		United States Dollar ▼
	Colombia ▼	REEMBOLSOS DE G/ ▼	Ingreso ▼		United States Dollar ▼
	United State ▼	COMPRA-VENTA DE ▼	Egreso ▼		United States Dollar ▼
	United State ▼	INTERESES ▼	Egreso ▼		United States Dollar ▼
	Panama ▼	REGALIAS ▼	Egreso ▼		United States Dollar ▼



CASO DE ANÁLISIS

«*Starbucks*»

Antecedentes

- Starbucks es el segundo comercio del sector restaurantero más grande después de McDonald's.
- Desde su apertura en 1998, la subsidiaria de Starbucks en UK ha acumulado más de 3 billones de libras en ventas de café y abierto 735 franquicias, sin embargo sólo ha pagado 8.6 millones de libras en impuestos.
- Durante los últimos 3 años, **Starbucks no generó utilidad sobre ventas de 1.2 billones de libras en UK** mientras que McDonald's pagó 80 millones de ISR / 3.6 billones de libras en ventas en UK. Por otro lado, KFC, parte de Yum Brands, Inc. #3 en el sector restaurantero, pagó 36 millones de libras / 1.1 billones de ventas en UK.
- Starbucks decía a sus inversionistas que la compañía era rentable en UK, mientras que ante las autoridades fiscales declaraba lo contrario.

Antecedentes

- Grupo Starbucks obtuvo una tasa efectiva de impuestos del 31%, más alta que el 18.5% promedio pagado por empresas estadounidenses. Sin embargo, la tasa efectiva de impuestos pagada fuera de EE.UU. fue del 13% en promedio, una de las más bajas en el sector del consumo.
- Durante los últimos años, Alstead, CEO de Starbucks ha culpado al gobierno del Reino Unido por generar problemas en el pago de impuestos.
- El gobierno del Reino Unido ha declarado como desafortunado el comportamiento de Starbucks en su país.

**Tell Starbucks
to pay their fair
share.**

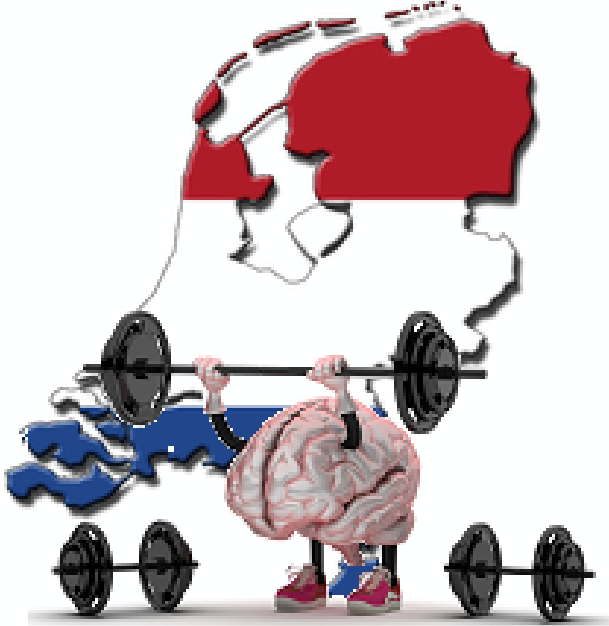


ISR 24%

Pérdida Neta

Pago de regalías por uso de marca
6%/ventas (26 millones de Libras)

Actividad: manufactura de granos de café



ISR 25%

Venta	\$154m Euros
Utilidad	\$1.6m Euros
ROS	1.0%

Utilidad Mínima

Venta de producto terminado

Compra de inventarios (Café) ¿precio?

Pago de Intereses por préstamos
Libor + 4% (2 millones de Libras)



SWT no cuenta con información pública



Actividad: distribución de granos de café

ISR 5%





Socio Director
Lic. Adrián J. Romero
ajromero@grupoconsultorefe.com

Socio Auditoría
C.P.C. Carlos Castillo
ccastillo@grupoconsultorefe.com

Socio Precios de Transferencia
C.P.I. Jorge De la Rosa
jdelarosa@grupoconsultorefe.com

Socio D.T.H.
Lic. Carlos De León
cdeleon@grupoconsultorefe.com

Potential through innovation™

www.grupoconsultorefe.com

